



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas Oficina de

Actuarios

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FISICOS Y ELECTRONICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 11 ONCE DE  
FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL  
VEINTIUNO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/001/2021.

ACTOR: EZEQUIEL SAUL ORDUNA MORGA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE  
CHIAPAS.

PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN  
GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **18:20 dieciocho horas con veinte minutos de once de febrero del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo de once de febrero del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Balinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante de dos fojas útiles impresas únicamente la primera por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL**

VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

[http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf);

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>;

**ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;



así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA\\_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf);

La **Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos**, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020);

(...). Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----

Dr. en CPS. Christian Noel Canséco Gelaya



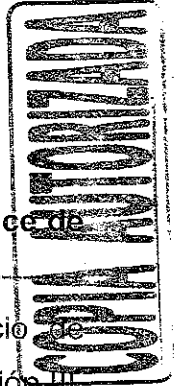
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas  
ESTADO DE CHIAPAS  
ACTUARIO



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Siendo las dieciséis horas, del once de febrero de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número TEECH/SG/092/2021, firmado por Rodolfo Guadalupe Lazos Baicázar, Secretario General de este Tribunal, fechado y recibido en esta Ponencia, el día de hoy, a las quince horas con siete minutos, para acordarlo conducente. - **Conste.** -

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS



**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; once de febrero de dos mil veintiuno.-**

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria del conocimiento con el oficio de referencia; al **efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>1</sup>, y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como el punto 2, del Acuerdo de Pleno de este Tribunal, de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte<sup>2</sup>, la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.-** Téngase por recibido el oficio número TEECH/SG/092/2021, firmado por el Secretario General de este Tribunal, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de once de febrero del presente año, dictado por la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, así como, a la resolución de cinco de febrero de la anualidad en curso, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa de Enríquez, Veracruz<sup>3</sup>, en el expediente SX-JDC-62/2021, remite el expediente original número TEECH/JDC/001/2021, constante de 380 fojas útiles; agréguese el oficio de cuenta a los autos del expediente mencionado, para que obre como corresponda. **II.-** Tomando en consideración lo resuelto por la Sala Regional Xalapa, en la sentencia emitida en el expediente SX-JDC-62/2021 y toda vez que el Juicio Ciudadano que nos ocupa se encuentra debidamente integrado y reúne

<sup>1</sup> En adelante, Ley de Medios.

<sup>2</sup> **“ACUERDO DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y PLAZOS EN ASUNTOS LABORALES CON MOTIVO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL BROTE DEL VIRUS COVID-19”**, visible en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, consultable en la sección de “Avisos”, en el link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/acuerdo\\_de\\_suspension\\_311220.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/acuerdo_de_suspension_311220.pdf)

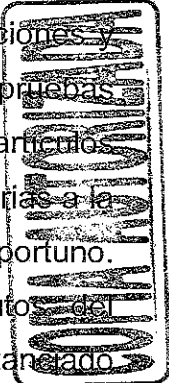
<sup>3</sup> En lo subsecuente Sala Regional.

los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley Electoral Local, con fundamento en lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la Ley citada, para su procedencia y sustanciación, **se ADMITE**. III.- En lo que respecta al escrito de ampliación de demanda presentado el siete de enero del año en curso, **se admite**<sup>4</sup>, toda vez que de un análisis al mismo, se advierte que el accionante invoca como hecho novedoso la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tomada en sesión pública remota realizada a través del sistema de videoconferencia, el tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, que entre otras cuestiones, declaró la invalidez del Decreto 235 a través del cual se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y determinó la reviviscencia, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; aspecto que se encuentra relacionado con los hechos en que el actor sustenta su escrito de ampliación de demanda. IV.- Por otro lado, analizadas las constancias de autos y acorde a los artículos 37, 38, 40, 41, 43, 44 y 47 de la Ley de Medios, se procede a la **relación de las pruebas ofrecidas en el juicio**, por lo que tenemos que: **A).- En su escrito de demanda el actor** ofreció los siguientes medios probatorios: **1) Documental privada**. Consistente en escrito de consulta, con sello original de recibido, que deberá remitir la responsable al realizar el trámite del medio de impugnación (el cual fue remitido por la responsable y obra en copia certificada de la foja 98 a la 112); **2) Documental pública** consistente en acuerdo número IEPC/CG-A/046/2020, aprobado por el Consejo General del Instituciones de elecciones y participación Ciudadana, por el que da contestación a la consulta formulada (fojas 115 a la 121); **3) Instrumental de actuaciones**, consistente en las constancias que integren el expediente que se forme con motivo de la presentación de esta demanda; y **4) Presuncional legal y humana**, derivada de las presunciones que deriven de los hechos ciertos y probados. **B).- En el escrito de ampliación de demanda, el actor** ofreció las mismas pruebas exhibidas en el escrito inicial de demanda, las que por economía procesal, se tienen por reproducidas en este apartado. **C. La autoridad responsable** remitió las constancias relacionadas al trámite del medio de impugnación, así como las **documentales públicas** consistentes en copia certificada de: **a).- Escrito de consulta** signado por el ciudadano Ezequiel Saúl Orduña Morga, por su propio derecho y en calidad de ciudadano de Tapachula Chiapas (foja 98 a la 112); **b).-**

<sup>4</sup> Con apoyo en la Jurisprudencia **18/2018**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"AMPLIACIÓN DE DEMANDA. ES ADMISIBLE CUANDO SE SUSTENTA EN HECHOS SUPERVENIENTES O DESCONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL ACTOR."** consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2008&tpoBusqueda=S&sWord=ampliacion>



Acuerdo número IEPC/CG-A/046/2020, de veintiuno de octubre de dos mil veinte, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que da respuesta a la consulta formulada por el actor (foja 115 a la 121); **c)** Oficio número IEPC.SE.DJYC.208/2020 y de su notificación efectuada el veintiséis de octubre de dos mil veinte, firmado por el Director Jurídico y de lo Contenciosos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (foja 123); y **d)** Circular número IPEC.DA.009.2020, de treinta de octubre de dos mil veinte, firmada por el Titular de la Dirección Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (foja 125). **V.-** Se tienen por ofrecidas las pruebas reseñadas, las cuales se califican de legales, y con fundamento en los artículos 37, 38, 40, 43, 44 y 47, de la Ley de Medios, **se admiten** por no ser contrarias a la moral y al derecho, por lo que serán valoradas en el momento procesal oportuno.



**VI.-** Toda vez que analizadas las constancias que integran los autos del expediente al rubro citado, se advierte que se encuentra debidamente sustanciado y no existe diligencia alguna pendiente de desahogarse de conformidad con el artículo 55, numeral 1, fracciones VIII y IX, de la Ley de Medios, **se declara cerrada la instrucción**; en consecuencia, se ordena firmar las constancias para que se proceda a formular el proyecto de resolución respectivo, el que se someterá a la consideración del Pleno de este Órgano Jurisdiccional.- -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22 y 25, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romanos II y VI, numerales 17, 43 y 44, respectivamente, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, **Notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad. Cúmplase.**- -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe. -----

*(Handwritten signatures and large circular stamp)*

